

**DR. ÓSCAR MAZÍN GÓMEZ**

**“EL LUGAR DE LAS INDIAS OCCIDENTALES EN LA  
MONARQUÍA ESPAÑOLA DEL SIGLO XVII”**

**DISCURSO DE INGRESO A LA ACADEMIA MEXICANA  
DE LA HISTORIA**

**MÉXICO, 9 DE NOVIEMBRE DE 2010**

Distinguidos Señoras y Señores Académicos, colegas, y amigos,

Como se imaginarán, es para mí un gran honor estar aquí esta noche y sobre todo compartir esta ceremonia con todos ustedes, familiares, amigos entrañables, colegas y estudiantes. Les agradezco de corazón su presencia.

Se me ha designado miembro de esta Academia en el sillón que en ella ocupó durante treinta y ocho años Don Ernesto de la Torre Villar. Es este un honor suplementario al de mi nombramiento que espero vivir con la dignidad que merecen su persona y trayectoria. Como es tradición, abro con una semblanza de mi predecesor. La empezaré rememorando dos anécdotas. Conocí a Don Ernesto personalmente en El Colegio de Michoacán, en ocasión de una visita suya a aquella casa de estudios por invitación de mi amigo y colega, el Dr. Rafael Diego Fernández. Durante la sobremesa en casa de este último, el profesor De la Torre me refirió cómo fue él mismo quien, antes que nadie, dio el último adiós a su amigo, el historiador Guillermo Porras Muñoz. Al pasar por él a su casa para venir juntos a una reunión de esta Academia, lo encontraron sin vida en su habitación. El deceso, repentino, había tenido lugar momentos antes. Pocos años atrás, Don Guillermo Porras, también de paso por Zamora, me había alentado a culminar mi tesis de maestría en torno a la gestión de Pedro Anselmo Sánchez de Tagle, el obispo de Michoacán, quien resistiera con valentía los efectos de la visita de José de Gálvez a Nueva España.

La segunda anécdota es de mi inolvidable maestro, el padre Jorge López-Moctezuma. Al finalizar la década de 1950, este último quiso entrevistarse con el profesor De la Torre Villar, entrevista que consiguió de manera casi fortuita. En razón de su estancia reciente en las aulas parisinas, el padre le expuso su deseo de hacer también estudios de posgrado en historia en Francia, bajo la tutoría de académicos de talla como Pierre Chaunu y Fernand Braudel. Fue, pues, gracias a los oficios de Don Ernesto, que el padre López-Moctezuma vio colmado ese sueño tras concluir, en Bélgica, la tercera probación en la Compañía de Jesús. Por cierto que, concluidos sus estudios de historia en Europa, nuestro jesuita vino a enseñar en el departamento de historia de la Universidad Iberoamericana en 1965.

Al enterarme del deceso del profesor De la Torre Villar, ocurrido el 7 de enero de 2009, acudí a mi colega, el Dr. Álvaro Matute, a quien invitamos a escribir una nota de obituario para ser publicada en *Historia Mexicana*. De ella me sirvo mayormente para rendir este pequeño homenaje. Ernesto De la Torre Villar nació en Tlatlahuqui, al noreste del estado de Puebla, el 24 de abril de 1917. Durante su juventud otras musas encauzaron su vocación principal por Clío: la música, las letras y el derecho; fue éste un bagaje que le permitió descollar entre los pioneros del proceso de profesionalización de la historia como disciplina en México.

Es también motivo de orgullo para mí recordar que el joven De la Torre figuró entre los estudiantes de la primera promoción del Centro de Estudios Históricos de El Colegio de México. Ahí recibió enseñanzas de dos profesores de la primera hora de esa casa de estudios: Ramón Iglesia y Silvio Zavala. Fueron también indelebles las clases que recibiera del bibliógrafo Agustín Millares Carlo.

Episodio determinante de su formación parece haber sido su participación en la Mesa Redonda de Historia Económica y Social organizada por el entonces recién fundado Instituto Francés de América Latina (IFAL), donde tuvo la oportunidad de escuchar a historiadores galos imbuidos de la flamante renovación historiográfica de la escuela de *Annales*, enseñanzas que sin duda consolidó en París, donde residió entre 1948 y 1951 como becario del gobierno francés con sede en la Escuela Práctica de Altos Estudios.

Sin embargo, Don Ernesto de la Torre Villar no ignoró las herencias historiográficas de su tierra. Fue consciente de la figura paradigmática de hombres como Joaquín García Icazbalceta o Francisco del Paso y Troncoso. De ahí que una de las vetas más ricas de su trayectoria haya consistido en la labor editorial y bibliográfica, como testimonian sus *Lecturas históricas mexicanas* o sus contribuciones a la obra colectiva *Historia documental de México*. Su gestión administrativa al frente de la Biblioteca y Hemeroteca Nacionales, (de 1965 a 1978) fue decisiva, pues estableció el Instituto de Investigaciones Bibliográficas. Fue también fundador del hoy consolidado Instituto de Investigaciones José María Luis Mora. Su labor docente enriqueció a estudiantes de la Escuela Normal Superior, de la Escuela Nacional de Bibliotecarios,

desde luego de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Nacional Autónoma de México y de muchos otros centros universitarios de México. Nuestra casa máxima de estudios lo contó entre sus investigadores eméritos y le otorgó el Premio Universidad Nacional en investigación en ciencias sociales en el año 1987. Justo un año después recibió el Premio Nacional de Ciencias Sociales, Historia y Filosofía.

En la producción académica de Don Ernesto no sobresale algún campo o especialidad. Trató con igual rigor temas de la Nueva España y del siglo XIX mexicano. También contempló panoramas de historia general de México y hasta incursionó en la historia de las naciones hispanoamericanas. Aquí sólo recordamos algunos títulos: *Los Guadalupes y la independencia* (1966), *La política norteamericana en la época de la Intervención y el Imperio* (1969), *La Constitución de Apatzingán y las creadores del Estado mexicano* (1979), *Testimonios históricos guadalupanos* (1982), *La independencia mexicana* (1982) y *El origen del Estado mexicano* (1984).

Fue un hombre preocupado por la divulgación del saber histórico. Como miembro del Seminario de Cultura Mexicana, recorrió el país respondiendo al llamado de más de 50 corresponsalías. Fungió asimismo como presidente del Comité Internacional de Ciencias Históricas. En 1971 ingresó en la Academia Mexicana de la Historia, de la que ocupó el sillón número 1 cuyos propietarios anteriores fueron Francisco Sosa, José Lorenzo Cossío y Alfonso Caso. Recibo ahora este legado espléndido con orgullo y satisfacción. Me esforzaré para no defraudarlo.

Por tradición, la segunda parte de este discurso es una disertación histórica. Escogí uno de los temas del horizonte hacia el cual intento, desde hace poco más de una década, abrir mis estudios sobre la Iglesia y la sociedad en la Nueva España, el del ámbito al que esta última estuvo adscrita, que fue el suyo, es decir, la Monarquía española o católica. Por eso la he titulado:

“El lugar de las Indias Occidentales en la Monarquía española del siglo XVII”

[Dedico esta disertación a todos aquellos colegas que se esfuerzan por encontrar nuevos sentidos a la Nueva España y a su inserción en el conjunto del que formó parte; especialmente en este momento tan difícil como complejo y crítico, de este México nuestro]

En noviembre de 1628 se ordenó en Madrid al Consejo de Indias, que para la ceremonia de besamanos de la pascua de Navidad tendría que pasar ante el rey después del Consejo de Flandes apenas instituido. Con su derecho de precedencia lastimado, sus reacciones de reclamo no se hicieron esperar.

Uno de los detractores de la real orden fue don Juan de Solórzano Pereyra, por entonces fiscal del Consejo de Indias, quien raudo se puso a escribir un *Memorial y discurso histórico de las razones que se ofrecen para que el Real y Supremo Consejo de las Indias deba preceder en todos los actos públicos al que llaman de Flandes* [sic]. El texto se dio de inmediato a las prensas madrileñas y apareció meses después, ya en 1629<sup>1</sup>. Reivindicar el Consejo mediante una peroración de preceptiva y precedencia fue el propósito del autor. Sin embargo, los alcances del escrito son mucho mayores. En él, Solórzano caracteriza el conjunto de las Indias desde el punto de vista jurídico e histórico. Lo hace disertando sobre la inserción, el lugar y la trascendencia de esos territorios en el concierto de las Monarquías ibéricas. Se vale de un aparato poblado de un ciento de digresiones, no meros escolios o comentarios, la mayoría en latín. Era natural que así procediera, dado que ese mismo año apareció en Madrid su *Indiarum lure*, la celeberrima obra de síntesis acerca de los títulos del dominio de la corona de Castilla sobre el Nuevo Mundo y de los criterios en él del orden social. Solórzano debió gustar de su *Memorial...* ya que, años más tarde, manifestó la intención de haber

---

<sup>1</sup> A su regreso a la corte de Madrid, luego de muchos años como oidor en la Audiencia de Lima (1610-1627), Juan de Solórzano Pereyra fungió primero como fiscal del Consejo de Hacienda (nombramiento de 26 de febrero de 1628). Sólo sirvió en ese puesto cuatro meses escasos, pues el rey lo designó fiscal del Consejo de Indias el 7 de junio de 1628. No obstante haber sido promovido a consejero el 18 de octubre de 1629, siguió fungiendo como fiscal en razón de la ausencia que debió hacer de la corte hasta el año 1632 don Juan de Palafox y Mendoza, el nuevo fiscal, Enrique García Hernán en su *Consejero de ambos mundos*, p.193.

incluido las razones expuestas en aquél en su *Política Indiana* (1647), lo cual no hizo por falta de espacio<sup>2</sup>.

Como otros de los escritos de Solórzano, el *Memorial...* que aquí nos ocupa corresponde a la tradición clásica del gobierno republicano antiguo, según la cual la identidad y el derecho propio se confunden; donde lo esencial pasa por la relación del individuo y de los cuerpos sociales con la tierra de la que son oriundos. Desde las primeras décadas del siglo XVII, sobre todo en el Perú, aparecieron textos que defendían la preferencia que debía hacerse de los españoles nacidos en el Nuevo Mundo para ocupar los principales cargos y oficios. Hasta en el mismo Consejo de Estado, en Madrid, se llegó a discutir la posibilidad de reservar para siempre una de las plazas del Consejo de Indias a sujetos naturales de ellas<sup>3</sup>. Ese mismo saber jurídico, de gran unidad argumental y rico contenido doctrinal, permitió a los dominios del Nuevo Mundo no fincar solución alguna de continuidad entre ambas orillas del Atlántico, es decir, ver la Nueva España como prolongación natural de la antigua<sup>4</sup>; “como si la misma España se extendiera a aquellas anchuras e inmensidad de mares y tierras”, dijo el consejero decano<sup>5</sup>. La base retórica de ese saber busca la legitimidad del presente en lo heredado, en la acumulación del derecho común y en los privilegios concedidos por los reyes a lo largo de siglos. Procede según la lógica republicana de los honores, que

---

<sup>2</sup> Juan de Solórzano, *Política Indiana*, libro 5, capítulo 15, número 49.

<sup>3</sup> Está, por ejemplo, el texto del lic. Juan Ortiz de Cervantes, procurador de los encomenderos del Perú en Madrid, *Información a favor del derecho que tienen los nacidos en las Indias a ser preferidos en las Prelacias, Dignidades y Canongías y otros Beneficios Eclesiásticos y Oficios Seculares de ellas*, año de 1619. Fue impresa en Madrid por la viuda de Alonso Martín en los años 1619 y 1620. Otros textos posteriores se hallan citados en Carlos Garriga, “Patrias criollas, plazas militares...”, en Eduardo Matiré, coord., “La América de Carlos IV”, pp. 35-130. *art. cit.*, p. 29, nota 80. Para la discusión del Consejo de Estado sobre plaza permanente del de Indias, en abril de 1635, véase AGS (Archivo General de Simancas), *Estado*, 2655.37.

<sup>4</sup> Así lo expresó en 1611 don Jerónimo de Cárcamo, canónigo de la catedral de México enviado como procurador de su iglesia a la corte de Madrid: “Hice una información en derecho que aunque breve se estimó por erudita, por la cual probé que las costumbres que las iglesias de las Indias tienen recibidas de las de España no se han de reputar ni medir por el tiempo que ha que se fundaron y observan en las Indias, sino por la antigüedad y prescripción legítima e inmemorial que llevaron de España, y que así son costumbres de prescripción legítima inmemorable” [*sic*], Jerónimo de Cárcamo al Deán y cabildo de México, Madrid, 30 de mayo de 1611, ACCMM (Archivo del Cabildo Catedral Metropolitano de México), *Correspondencia*, vol. 20.

<sup>5</sup> Don Rodrigo de Aguiar y Acuña en la consulta elevada por el Consejo al rey el 22 de diciembre de 1628, British Library, *Egerton*, 337, ff. 74-77.

promueve y premia las virtudes tanto de los ciudadanos como de los cuerpos o instituciones.

La ocasión para la escritura del *Memorial* fue, pues, la pretensión del Consejo de Flandes y de Borgoña, aprobada por el monarca, de preceder al de las Indias en el besamanos de la Navidad del año 1628. En esta ceremonia, de gran trascendencia, se desplegaban todos los Consejos de la Monarquía. Podía tener lugar de manera extraordinaria con motivo del acceso de un nuevo soberano, de la llegada a la corte de una nueva reina, del nacimiento de algún infante o de alguna victoria de las armas de la Monarquía. Sin embargo, también se verificaba todos los años en el segundo día de la Pascua de Navidad, por la tarde. Pero, a diferencia de las procesiones como la del *Corpus*, en el besamanos de Navidad había una relación directa de cada Consejo y de sus consejeros con la persona del rey. En consecuencia, esos tribunales se mostraban muy celosos de su precedencia en tal ocasión<sup>6</sup>.

El orden de los Consejos en las ceremonias de la corte se había asentado durante el reinado de Felipe II, al parecer en 1570. El Consejo de Castilla, que siempre presidía, era seguido por los de Aragón, Inquisición e Italia. Luego iba el de Indias, tras del cual venía el de las Órdenes militares. Remataban los tribunales de la Contaduría de Hacienda y la Contaduría Mayor de Cuentas. Estaban excluidos los Consejos de Estado y de Guerra por no concurrir con el resto en forma de cuerpo. Ya para el reinado de Felipe IV se habían introducido tres cambios importantes: el primero en 1581, con la Unión de las dos coronas ibéricas, lo que hizo que al Consejo de Italia le siguiera el de Portugal; segundo, detrás del Consejo de Hacienda quedaba, al final, el Consejo de Cruzada. En tercer lugar vimos ya que, en el otoño de 1628, se ordenó que el Consejo de Flandes precediese al de Indias y que por lo tanto se intercalase entre este último y el de Portugal.

El primer gran tema desprendido del texto y de sus notas es el del rey y su corte en relación con los Consejos. Fincado en leyes romanas, en autores clásicos como Ovidio, Séneca, Lactancio, Símaco, sobre todo en Casiodoro y en otros más recientes

---

<sup>6</sup> Tal precedencia se plegaba a la real cédula de 24 de noviembre de 1570, dada al parecer en ocasión de la entrada de la reina Ana de Austria, "Sobre las precedencias que a de aver entre los consejos y tribunales que residen en la corte", Feliciano Barrios, "Solórzano, la Monarquía y un conflicto entre Consejos", volumen I, p. 267.

como Baldo de Ubaldi (Ca. 1320-1400), Solórzano hace de la corte romano bizantina el ejemplo de la de Madrid; así en lo que atañe a la sabiduría del príncipe, considerado idealmente supremo concededor del derecho a la manera de Teodosio o de Justiniano, como en lo concerniente a la liberalidad con que el monarca otorgaba mercedes y oficios. Era el de consejero el de más alta jerarquía.

La mirada del rey era esencial, pues al hacer reverencia ante él cada consejero, las miradas se encontraban. Venerar al soberano en la Pascua de Navidad producía, año con año, un efecto remunerador tanto en el Consejo como sobre cada uno de sus miembros en virtud de la gracia prodigada por el nacimiento del Redentor. Además de éste, su sentido cristiano, Solórzano asimila el besamanos real de Navidad a la adoración de la púrpura sagrada de los emperadores romanos. Piensa que sólo en España se había dado continuidad a esa ceremonia a lo largo de siglos. Al tiempo que la mirada del monarca confirmaba la honra y dignidad del magistrado objeto de su liberalidad, se exaltaba a la vez la propia majestad.

Para el autor, en la Monarquía española ninguna otra instancia, sólo los Consejos, daban al aula regia todo su esplendor. Esto era así porque al impartir justicia a través de ellos, el de España excedía en autoridad, letras y prudencia a los demás soberanos del mundo. Conforme al modelo romano evocado y al concepto de nobleza antigua como categoría moral y social, Solórzano sostiene que el rey de España premiaba la virtud y el esfuerzo de sus consejeros en tres campos: el desempeño de las magistraturas, el ejercicio de las armas y las prendas del saber. Lo hacía mediante títulos de nobleza, títulos universitarios y estipendios del real erario<sup>7</sup>. El Consejo de Indias merecía por lo tanto el favor del rey en razón de sus servicios y de su presteza al socorro de las necesidades de la Monarquía y del propio soberano. En el caso presente, el perjuicio para ese cuerpo era más sensible, dado que los efectos de la mirada real durante el besamanos de Navidad eran acumulativos. A diferencia del de Flandes, el Consejo de Indias la había recibido consecutivamente a lo largo de cuatro reinados<sup>8</sup>. Y como no había razón en derecho que prescribiera la desigualdad, para Solórzano hacer la diferencia solamente con dicho Consejo era un agravio a todas luces

---

<sup>7</sup> Adeline Rucquoi, "Être noble en Espagne aux XIV<sup>e</sup>-XVI<sup>e</sup> siècles", pp. 273-298.

<sup>8</sup> Así lo asienta la consulta del Consejo de Indias al rey ya mencionada en la nota 5.



lamentable. En vista de que el derecho no admitía transgredir lo observado desde antiguo, las novedades sólo se podían admitir –dice el fiscal– cuando parecieran inexcusables y lo modificado fuera de utilidad máxima y evidentísima. El autor cita el pleito entre las ciudades de Burgos y Toledo, quienes pleitearon porfiadamente por la antigüedad, el primer voto y el asiento en las Cortes de Castilla<sup>9</sup>. La prelación, concluye, es casi una posesión, alterarla induce despojo.

Una vez asentada la importancia de los Consejos en el concierto de la Monarquía, Solórzano considera que su calidad y preeminencia, como la de sus ministros, eran proporcionales a los reinos y estados que gobernaban y representaban. Por la misma regla se medía, nos dice, la precedencia entre reyes y príncipes. Era mayor, entonces, el monarca que poseía mejores reinos y vasallos. En su *Indiarum lure* el autor prueba que el rey de España tenía en ese momento el primer lugar entre los reyes del mundo<sup>10</sup>. Para ilustrarlo en el tono de la precedencia cita un texto, entonces reciente, del jurista alemán Cristóforo Besoldo (1577-1638) en el que éste se ríe de las pretensiones del rey de Inglaterra a la preeminencia<sup>11</sup>. Y aun cuando en el pasado Besoldo había admitido razones de parte del monarca francés para superar al de Castilla, en la década de 1620 ya no las aprobaba. Consecuentemente, según el fiscal, el Consejo de Indias tenía a su cargo el gobierno no sólo de un condado o de un reino, sino de un imperio que abrazaba reinos y provincias. Lo refuerza citando autores numerosos que se refieren a las Indias, efectivamente, como un imperio<sup>12</sup>. Incluso Juan

---

<sup>9</sup> Hasta las Cortes de Alcalá de Henares de 1348, la ciudad de Burgos estuvo en posesión del primer lugar y de llevar la voz de todas las ciudades. Sin embargo, en esa ocasión pretendió la de Toledo el primer voto y el mejor asiento. Esgrimió su mayor antigüedad, nobleza y haber sido la corte de los reyes visigodos. Como Burgos ocupaba el primer banco destinado a los procuradores, el Rey señaló otro a los de Toledo, fronterizo a la silla real, en medio de la sala. Pero el pleito subsistió. La cuestión se zanjó guardando su derecho a Burgos, aunque cuando el monarca hablaba lo hacía en nombre de Toledo. Como el asunto quedara pendiente, cada vez que se encontraban los procuradores respectivos, la contienda resurgía. Todavía en las Cortes de Madrid de 1566 y 1570, leída la proposición, los de Burgos y Toledo se levantaron en pie y a la par comenzaron a querer responder al rey. Felipe II los sosegó pronunciando estas palabras: “Toledo hará lo que yo mandare: hable Burgos”, Pedro López de Ayala, *Crónica del rey don Pedro*, s/f y *Actas de las Cortes de Castilla*, tomo I, pág. 32, y tomo III, pág. 24.

<sup>10</sup> Libro 1, capítulo 16, núm. 45.

<sup>11</sup> Se trata de *Disertatione iuridico-politico de praecedentiae et sessionis praerogativa*, capítulo 2.

<sup>12</sup> Abraham Ortelio, Antonio de Herrera y Tordesillas, Juan Botero, Tomás Porcacho, Juan Magino, Diego de Valdés, Camilo Borrelo, Gregorio López Madera, José de Acosta, fray Alonso Fernández, fray Juan de Torquemada, Rodrigo Zamorano y Jacobo Maynoldo.

Bodino, dice Solórzano, escritor poco afecto a España, había aceptado que a causa de las Indias su Monarquía era hasta diez veces mayor que el imperio turco otomano. La monarquía más dilatada que el mundo había conocido comprendía, pues, otro mundo “muchas veces mayor” que el Viejo. Para el fiscal nada resultaba más revelador de tal grandeza que la conversión de las Indias al cristianismo, pues en ellas se alababa a Dios a todas horas y en toda latitud.

El autor advierte, por otra parte, que en derecho la nobleza y estimación de un reino se medían o ponderaban por el provecho de los frutos y riquezas que de él se sacaban. Para Solórzano, casi todos los reinos del mundo se sustentaban en aquel momento con la opulencia de las Indias occidentales. Si las naciones envidiaban y encarecían la Monarquía de España, era a causa de esas posesiones<sup>13</sup>. Flandes, sigue diciendo, debía reconocer que su conservación se fincaba en los socorros que se le hacían con las riquezas de las Indias<sup>14</sup>. Pero las precedencias también se regulaban por la cuestión relativa a la antigüedad de los Consejos. El derecho romano y el común enseñaban que quien era primero en tiempo era más importante en derecho, es decir, que a nadie inferior en tiempo le estaba permitido solicitar un lugar precedente. Autores como Juan de Platea explicaban que en las dignidades radicaba un orden doble: uno de prioridad en el tiempo, el otro de grandeza en el honor. El primero era asimilable a la primogenitura y se hallaba fincado en derecho divino, natural y positivo. La antigüedad era igualmente asimilable a la veneración de la senectud en la urbe romana. El Consejo de Flandes, creado de nuevo a partir de lo que según Solórzano no tuvo antes, ni el título ni la forma de tal cuerpo, no podía, por lo tanto, pretender mayor autoridad que el de las Indias.

En uno y otro Consejo la antigüedad estaba regida por el momento en que las Indias y los Estados de Flandes se habían unido, agregado o incorporado a la Corona de

---

<sup>13</sup> En su escolio número 48, Solórzano consigna la noticia que proporciona Camilo Borrel, según la cual la reina Isabel de Inglaterra hubo de admitir ante su parlamento, ser Fclipe II el más poderoso rey del mundo a causa de las Indias.

<sup>14</sup> El autor hace un cálculo aproximado de las riquezas minerales procedentes del Potosí y demás minas de las Indias. Lo cifra hasta el año 1628 en unos 1 500 millones, sólo de lo quintado. Se apoya en José de Acosta, Gil González Dávila y Simón Mayolo, ver escolio número 44.

Castilla. Del mismo criterio echaban mano los reinos y provincias de la Monarquía cuando contendían entre sí sobre este punto. Por lo tanto la precedencia por antigüedad se hallaba aplicada tanto a los Consejos como a las posesiones que gobernaban. No debía atenderse tanto a la antigüedad de los reinos en su origen y fundación como, efectivamente, al momento de su unión e incorporación a la Corona, aunque tan sólo mediaran unos cuantos años, dice Solórzano<sup>15</sup>. El conjunto de las Indias, entendido como “todas las islas y tierras firmes encontradas y por encontrar” fue incorporado bajo los Reyes Católicos en ocasión del primer descubrimiento de Cristóbal Colón. Al año siguiente, 1493, ese mismo conjunto recibió del papa Alejandro VI título de imperio incorporado a la corona de Castilla. En cambio, agrega el fiscal, el condado de Flandes fue incorporado por Carlos V al heredarlo éste de su padre Felipe el Hermoso en 1506. Sin embargo, nos aclara, el monarca no lo recibió ni juró sino hasta 1515.

El autor dice no hallar establecido ni practicado para Flandes que los reyes juraran no poder enajenar ni desincorporar esos dominios. La donación de ellos en 1598 por Felipe II al archiduque Alberto de Austria –como dote de la hija del rey, la infanta Isabel Clara Eugenia– comprueba esa afirmación, no obstante que Flandes fue reincorporado a la Corona en 1621. A la inversa, Solórzano consigna varias provisiones reales despachadas para diversas provincias de las Indias poco después de su descubrimiento y conquista. En ellas el rey declara su incorporación a Castilla y la imposibilidad de desincorporarlas<sup>16</sup>. El fiscal llega incluso a proponer poderse fundar en derecho tener las Indias, en virtud de su incorporación por accesión, las mismas preeminencias y antigüedad que Castilla. Esto no sucedía con los reinos de Aragón, Nápoles, Sicilia, Portugal, Milán, Flandes y otros que se unieron y agregaron, nos dice, “quedándose con el ser que tenían”. Si las Indias formaban, pues, con Castilla, un

---

<sup>15</sup> En esto, se apoya Solórzano en el ya mencionado Besoldo, en Aloisio Riccio y en Eneas Silvio (1405-1464), nombrado papa en 1458 bajo el nombre de Pío II. En su historia del concilio de Constanza, este último explica que en ese sínodo sólo se atendió a la antigüedad de los distintos reinos según su conversión al cristianismo.

<sup>16</sup> Cita cuatro de dichas provisiones: 1º: Don Carlos y Doña Juana su madre, para la Isla Española, Barcelona, 14 de septiembre de 1519; 2º: Por los mismos soberanos, general para todas las islas descubiertas y por descubrir, Valladolid, 9 de julio de 1520; 3º: Don Carlos, para la Nueva España, Pamplona, 22 de octubre de 1523; 4º: Don Carlos, para la provincia de Tlaxcala, Madrid, 13 de marzo de 1535.

mismo reino y corona, por esa razón en un principio habían sido gobernadas por el Consejo de Castilla hasta el año de 1524, en que se fundó ya uno propio del Nuevo Mundo. Pero si las Indias eran un reino o imperio, dice el fiscal, Flandes, en cambio, era sólo un condado e infeudado por lo demás desde su origen, hasta el año de 1526, al Sacro Imperio Germánico y a los reyes de Francia<sup>17</sup>. Por esta razón, según Solórzano, Flandes figuraba casi al final de la titulación del soberano misma que rezaba claramente anteponiendo: “Rey y Señor de las Indias Orientales y Occidentales, Islas, Tierra Firme y Provincias del mar Océano”.

Algunas consideraciones se desprenden de las afirmaciones de Solórzano. En primer lugar, ni su *Memorial...*, ni un memorial del Consejo de Indias, ni la consulta de éste al rey, tuvieron éxito. Prevalció la orden real de favorecer al Consejo de Flandes. No ha llegado hasta nosotros testimonio alguno de las razones que así lo determinaron. Sin embargo, es evidente que la de mayor peso consistió en un acto de deferencia de Felipe IV en persona para con la familia real. Su titular no era otro que su tía, doña Isabel Clara Eugenia, gobernadora de los Países Bajos. La habilidad y presencia continua de ella en esa dignidad estaban no sólo fuera de duda, sino que merecían el mayor reconocimiento del trono en el momento de la reincorporación de Flandes a la Corona. Tal deferencia debió, pues, corresponder a lo que el fiscal consideró en su *Memorial...* un “criterio inexcusable”: a saber, que lo modificado, es decir la precedencia del Consejo de Flandes sobre el de las Indias, era “de utilidad máxima y evidentísima”. Más tarde, Juan de Solórzano explicó esa decisión del rey como una de las “razones de estado que muchas veces hacen que se atropellen las que sólo se fundan en rigurosa justicia”<sup>18</sup>.

En segundo lugar, interesa señalar que con el fin de acreditar su incorporación temprana (1492), el fiscal se refiere siempre al conjunto de las Indias y no a tal o cual virreinato, reino o provincia de ellas. Sea como fuere, la inmensidad de los territorios y su diversidad llegaron a imponerse. De acuerdo con el patriotismo como referente

<sup>17</sup> Juan Bodino opinó que en lo tocante a las Indias el rey de España era feudatario del papa por haber recibido de él la investidura. Lo refutan, sin embargo, Gregorio López Madera, fray Juan Márquez y el mismo Solórzano. Éstos señalan que la bula no estipula semejante cláusula, antes dejan bien sentado consistir ese documento en plena y absoluta concesión y donación.

<sup>18</sup> Juan de Solórzano Pereyra, *Política Indiana*, libro V, capítulo XV, número 4.

primario de lealtad a la Monarquía, asuntos como el carácter accesorio a Castilla, las riquezas de los reinos y provincias o la antigüedad de su incorporación a la Corona adoptaron tintes y expresiones locales; lo hicieron tanto en la corte de Madrid como en el conglomerado básicamente bicéfalo de los virreinos del Perú y la Nueva España. Por ejemplo, los del Consejo de Indias refutaron el argumento de que la conquista fuera de menor estima que la herencia como factores respectivos de incorporación en el caso de las Indias y de Flandes. Para los consejeros no había razón ni natural ni jurídica que superase en importancia el criterio de la antigüedad de la incorporación<sup>19</sup>. En lo que atañe a los dos grandes virreinos, recordemos que hacia finales del siglo XVII grupos tanto de indios como de criollos esgrimieron que una y otra entidad se habían *agregado* voluntariamente a la Corona. Perdían así fuerza el argumento de conquista y el relativo al carácter accesorio de la incorporación a Castilla. El favor que el principio agregativo fue ganando supuso, por lo tanto, la sanción de un grado importante de autonomía<sup>20</sup>.

Un tercer asunto se desprende de la lógica de los razonamientos de Solórzano. Si en derecho la nobleza y estimación de un reino se medían o ponderaban por el provecho de los frutos y riquezas que de él se sacaban, no cabe duda de que en 1629 el Perú era preeminente. Lo ilustra la promoción de la que fueron objeto varios virreyes luego de haber gobernado el virreinato septentrional. Sin embargo, vimos ya cuán importante fue para Solórzano regular las precedencias mediante la antigüedad de la incorporación a la Corona; tanto del conjunto de las Indias como de sus reinos y provincias en particular. De este argumento, nos recuerda el fiscal, echaron mano otros reinos de la Monarquía al contender entre sí. Ignoro si hubo quienes en la época esto debatieron por ser la Nueva España el virreinato más antiguo. Si Solórzano reparó en ello durante la elaboración de su *Memorial...* debió guardarse de exponerlo para no

<sup>19</sup> Consulta del Consejo al rey, BL, Eg. Ms. 348, ff. 74r y v.

<sup>20</sup> En su libro *Felicidad de México* (México, 1666), consagrado a Santa María de Guadalupe, Luis Becerra Tanco proclamó que la Nueva España había sido incorporada a la Monarquía por agregación. Entre 1693 y 1750 los indios del Perú, como grupo, lograron obtener de la Corona las concesiones de reconocimiento social más importantes en la historia entera del virreinato. Las élites autóctonas fueron capaces de hacer retroceder las fronteras sociales y probar que los indios debían gozar de los mismos privilegios de los cristianos viejos. Así, en 1699, en España, un cacique inca pidió al Consejo de Indias que se erigiera una orden de caballería para indios nobles con Santa Rosa de Lima como su patrona, Juan Carlos Estenssoro, *Del paganismo a la santidad*, pp. 451-459.

dividir al Consejo en opiniones irreconciliables. La cuestión es relevante dada la presencia de reales cédulas y de provisiones despachadas para diversas provincias de las Indias en que el rey declaró su incorporación a Castilla, así como la imposibilidad de desincorporarlas. Por lo tanto, si la Nueva España fue incorporada desde 1523, es preciso saber si se dio una provisión análoga para el Perú, Solórzano no la menciona<sup>21</sup>. Pero aun si prescindimos de ellas, la menor antigüedad del virreinato meridional es patente: en México se instaló una Real Audiencia en 1527 y el primer virrey tomó posesión en 1535. Lima debió esperar hasta 1542.

La cuestión ¿reinos o colonias? es, ha sido y será objeto de debate a causa de su complejidad y de su vigencia de siglos en lo tocante a las Indias Occidentales de España, la actual Hispanoamérica. Las aportaciones historiográficas recientes sobre Monarquías ibéricas e historia del derecho complican todavía más las cosas<sup>22</sup>. Pero la complicación crece si advertimos que esa discusión sólo tuvo vigencia a partir de los siglos XIX y XX, al imponerse la perspectiva del Estado-nación unitario. Por lo tanto resulta ajena a la primera mitad del siglo XVII, cuando se planteó el problema de la identidad de los dominios americanos de la Corona de España. Cualquier respuesta nos obliga entonces a asumir primero las implicaciones de esa identidad, que son sobre todo de índole jurídica.

No obstante, aspectos tales como el carácter accesorio de las Indias respecto de Castilla, la inmensidad de las distancias y los territorios, la reivindicación de los cargos en favor de los “naturales”, entre otros, refuerzan la posición parcelaria de ese conjunto de posesiones de la Monarquía española. Las Indias occidentales guardaron una posición subordinada, secundaria, misma que fue asumida por la Corona de manera consciente y reiterada. Así lo expresan la argumentación de Solórzano y la

---

<sup>21</sup> Real cédula por la cual se incorpora la Nueva España a la Corona..., Pamplona, 22 de octubre de 1523, en *Cedulario de la metrópoli mexicana*, pp. 11-15.

<sup>22</sup> Por no citar sino unos cuantos ejemplos, sin ánimo alguno de exhaustividad, véase José Javier Ruiz Ibáñez y Bernard Vincent, *Los siglos XVI-XVII, política y sociedad*. Xavier Gil Pujol, *Tiempo de política, perspectivas historiográficas*. Las obras pioneras de Antonio Manuel Hespanha, *Vísperas de Leviatán* y “*Dignitas numquam moritur*” en A. Iglesia Ferreiros, *Centralismo y autonomismo*. Muchas otras referencias historiográficas de los últimos 20 años se reúnen en Óscar Mazín, con la participación de Carmen Saucedo, *Una ventana al mundo hispánico*.

negativa al Consejo de Indias sobre preceder al de Flandes. Pero también las razones esgrimidas por el Consejo de Estado en 1635 para no proveer en aquél una plaza fija para los criollos: primera, la distancia y el tiempo necesarios para reclutar a alguien con merecimientos, así como para reemplazarlo por fallecimiento. Segunda, que siendo las provincias de las Indias tantas y tan dilatadas, al proveer una sola plaza en criollos se premiaría a una con el agravio e irritación de las demás. Tercera, que el ejemplo de los Consejos de Aragón e Italia no procedía, ya que sus reinos respectivos se habían unido “como estaban *aeque principaliter*, lo que no pasó en las Indias, pues [éstas] se rigen por las leyes de Castilla”. Cuarta, que al proveer un criollo no se conseguían necesariamente las noticias generales de las Indias, ya que raras veces alguien las tenía de todas; en cambio sí se conseguían mediante el nombramiento de los sujetos más capaces de las Audiencias de Lima o México, fuesen o no criollos.<sup>23</sup>

La posición subordinada de las Indias parece proporcional a la hipersensibilidad con que sus grupos de poder se reivindicaron ante la Corona. Sus discursos exaltan los argumentos de justicia y de arraigo patriótico. Les caracteriza, además, una mirada poderosa al pasado. No son exclusivos del Nuevo Mundo, pues contaron con desarrollos análogos en la Península. Sin embargo, en las Indias parecen haber sido más numerosos, tenaces y arcaizantes, como lo muestra el *Memorial...* de Solórzano Pereyra para las Indias. En medio de la crisis de la aspiración hegemónica hispana, en Castilla los escritos de Diego de Saavedra Fajardo dieron igualmente testimonio de un nuevo reflejo<sup>24</sup>: atenerse a lo propio, descubrir lo antiguo como tradición y esencia, vincularse a lo que ha vencido el tiempo o se creía que podía hacerlo. Se trata, en suma, de una forma especial de legitimidad que tiene que ver con el pasado. La conservación mediante la justicia pasó a ser esgrimida en las Indias como la preocupación medular.

---

<sup>23</sup> Por analogía con los Consejos de Aragón, Italia y Portugal, Felipe IV se inclinaba a aceptarlo. Sin embargo, el Consejo de Estado hizo ver las razones expuestas para no tener por regla fija el proveer la plaza en algún criollo, Gerónimo de Villanueva al rey, 29 de abril de 1635, AGS, *Estado* 2655.37.

<sup>24</sup> Diego de Saavedra Fajardo, *Idea de un príncipe político christiano representada en cien empresas*, [1640]. La edición más utilizada de la *Idea de un príncipe católico...* es la de Juan Bautista Verdussen, Amberes, 1676. La obra es más conocida como *Empresas políticas*.

Los tratadistas disertaron sobre el carácter accesorio de la Indias a la corona de Castilla, hecho que las distinguía de aquellos reinos agregados según el principio diferenciador que preservara para cada uno las leyes, usos y costumbres previos a la constitución de la Monarquía española. En consecuencia, la Nueva España y el Perú habían sido “incorporados” tras la conquista y no “agregados”. De este hecho jurídico, autores como Juan de Solórzano, Juan de Palafox, Lorenzo Ramírez de Prado y otros desprendieron una serie de privilegios de tipo consensual esgrimidos en favor de los grupos criollos y sus intereses. El carácter *accesorio* de las Indias dio así lugar a una identidad ambigua en la que a partir de la segunda mitad del siglo XVII halló sustento un autogobierno imperfecto, es decir, una autonomía relativa en el contexto de la Monarquía católica que sólo encontraría obstáculos graves a partir del reinado de Carlos III (1759-1788). De ello puede seguirse que las Indias acaso nunca fueron ni verdaderos “reinos”, ni verdaderas “colonias”.